



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ JUNTA CONSULTIVA
CONTRACTACIÓ
ADMINISTRATIVA

Exp. Junta Consultiva: RES 7/2017

Inadmisión del recurso especial en materia de contratación

Exp. de origen: contrato de gestión del servicio público de televisión por cable del municipio de Valldemossa

Ayuntamiento de Valldemossa

Recurrente: Wifibaleares, SL

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 23 de febrero de 2017 por el que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Wifibaleares, SL, contra diversos actos relativos al procedimiento de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de televisión por cable del municipio de Valldemossa

Hechos

1. El 22 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Valldemossa publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* el anuncio de licitación del procedimiento para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de la televisión por cable del municipio de Valldemossa.
2. El 21 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Valldemossa publicó en el perfil del contratante el acta de la Mesa de Contratación de 5 de diciembre de 2016, en la que se manifiesta que, según el informe técnico, la única oferta presentada, que corresponde a la empresa Wifibaleares, SL, no se ajusta al pliego de prescripciones técnicas; y se propone declarar desierto este procedimiento e iniciar uno nuevo.
3. El 14 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Valldemossa publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* un nuevo anuncio de licitación del procedimiento para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de la televisión por cable del municipio de Valldemossa.
4. El 31 de enero de 2017, la representante de la empresa Wifibaleares, SL, interpuso ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa un recurso especial en materia de contratación contra diversos actos relativos al procedimiento de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de televisión por cable del municipio de Valldemossa.



Fundamentos de derecho

1. La recurrente impugna diversos actos relativos al procedimiento de adjudicación de un contrato de gestión de servicios públicos, tramitado por el Ayuntamiento de Valldemossa.

La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, regula un recurso especial en materia de contratación, cuya resolución corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo asimismo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

Como ya ha interpretado reiteradamente esta Junta Consultiva (entre otros, en el Informe 13/2008, de 30 de julio de 2009 "Sistema de recursos en materia de contratación: interpretación del artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público y del artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ", y en la Circular interpretativa 1/2009, de 30 de julio, sobre el sistema de recursos y reclamaciones contra los actos de adjudicación de los contratos de los entes del sector público), este recurso especial en materia de contratación no es el recurso especial en materia de contratación del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sino que es un recurso diferente que sustituye a todos los efectos al recurso de reposición en los casos en que proceda. Así, el artículo 66.1 de esta Ley dispone lo siguiente:

Contra los actos de los órganos de contratación podrá interponer un recurso especial en materia de contratación. Este recurso, al cual resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en la legislación básica para el recurso de reposición, tendrá carácter potestativo, lo resolverá la Junta Consultiva de Contratación y substituirá, a todos los efectos, al recurso de reposición.

El artículo 1 de la Ley 3/2003 establece cuál es su ámbito de aplicación en los siguientes términos:

1. Esta Ley regula, en el marco del régimen jurídico común a todas las administraciones públicas, la organización y el funcionamiento de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, así como las especialidades del procedimiento que le resultan de aplicación.
2. Las entidades de derecho público dependientes de la Administración de la comunidad autónoma, que integran la administración instrumental, sujetarán su actividad a esta ley cuando actúen en el ejercicio de potestades administrativas.

En consecuencia, dado que el Ayuntamiento de Valldemossa es una administración pública diferenciada de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, no puede considerarse sometida a esta ley y, por tanto, sus actos no pueden recurrirse ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por todo ello, dicto el siguiente



Acuerdo

1. Inadmitir el recurso interpuesto por la empresa Wifibaleares, SL, contra diversos actos relativos al procedimiento de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de televisión por cable del municipio de Valldemossa, tramitado por el Ayuntamiento de Valldemossa, por falta de competencia de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa para resolverlo.
2. Notificar este Acuerdo a la empresa Wifibaleares, SL, y al Ayuntamiento de Valldemossa.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 a y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.